

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 17/10/2007

Abogado
DARIO CARDENAS NAVAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-036463- -00014-0000

Fecha: 2007-11-15 14:37:01 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO

Radicación 03-36463
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 14713
Folios 901

Patente de Invención ☐

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☐

Cap. I ☐

Cap. II ☐

No. Sol. Internacional

PCT/US01/48306

Fecha de Presentación Internal.

30/10/2001

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 228 a 301 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: 1 a 44. Folios 302 a 314 como se radicó inicialmente
1 a 42. Folios 833 a 891 Modificaciones realizadas con motivo de las oposiciones presentadas
- 1.3. Oposiciones: Folios 735 a 818
PROCAPS S.A.
Folios 819 a 865, 874 a 876
TECNOQUÍMICAS
- 1.4. Prioridad: Fecha: 3/11/2000, país: USA y número: 09/705.630 y 09/705,625
- 1.5. Respuesta del solicitante ante las oposiciones Folios: 878 a 891

2. Modificaciones no aceptadas (artículo 34 D.486 y art. 22 Tratado PCT)

No se aceptan las modificaciones por no pago de las tasas respectivas

908
697

3. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: **COMPOSICIONES DE METFORMICA DE LIBERACIÓN CONTINUADA.**

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en: Formulaciones en dosis unitaria de liberación controlada que contienen una droga antihiper glucémica, es decir, una biguanida como la metformina o buformina.

Reivindicaciones 1 – 28, 31 - 42: Reclama protección para una forma de dosis oral de liberación controlada para la reducción de los niveles de glucosa de suero en pacientes que comprende una dosis de al menos una droga hiper glucémica (que puede ser biguanida o metformina) y un portador de liberación controlada.

Reivindicaciones 29 - 30: Reclama protección para la forma de dosis de liberación controlada de la reivindicación 1 donde la tableta contiene: a) un núcleo con i) Droga antihiper glucémica ii) opcionalmente un agente ligante iii) opcionalmente un mejorador de absorción; b) un recubrimiento de membrana que circunda al núcleo; c) al menos un pasaje de la membrana.

Reivindicación 43: Reclama protección para un método de disminución de los niveles de glucosa para pacientes con diabetes mellitus no dependientes de insulina (NIDDM)

Reivindicación 44: Reclama protección para el uso de la forma de dosis oral de las reivindicaciones 1 – 42 para el tratamiento de NIDDM.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos útiles para tratar la glucosa en sangre en pacientes con NIDDM.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición de liberación extendida que contiene metformina que no requiera dosificaciones de dos o tres veces por día con la consecuente disminución de efectos adversos gastrointestinales, mejorando así la calidad de la terapia y el perfil de seguridad relacionado con una forma de dosis convencional.

- Clasificación Internacional de Patentes (IPC.): A61K 9/20

4. De la solicitud de Patente (según el caso)

- 4.1. **Título:** **COMPOSICIONES DE METFORMICA DE LIBERACIÓN CONTINUADA:** El título declarado en el petitorio no corresponde con el de la publicación internacional WO 02/36100 ya que allí se menciona el principio activo "Metformin" en inglés o "Metformina" en español y en el petitorio se menciona "Metformica" el cual no corresponde a un principio activo farmacéutico. Igualmente de acuerdo al folio 228 "Antecedentes de la invención se declara el título **"COMPOSICIONES DE METMORFINA DE LIBERACIÓN CONTINUADA"**, el cual tampoco corresponde con el de la patente original debido a que la "morfina" es un compuesto totalmente diferente al mencionado en la publicación internacional.

907
698

4.2. Descripción (artículo 28 D. 486)

- Se está utilizando en todo el documento la palabra "metmorfina", lo cual no permite dar claridad al documento en cuanto al principio activo que está utilizando la solicitud de invención.

4.3. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Una vez revisado el capítulo reivindicatorio esta dependencia encuentra:

- Se omite la página 75 del capítulo reivindicatorio correspondiente a las reivindicaciones 1 a 3 (previo al folio 302 del expediente de ésta solicitud).
- Reivindicaciones 1 – 3, 38, 40 - 42: El término "una sal farmacéuticamente aceptable" es vago, general y no permite establecer inequívocamente la molécula a la cual se refiere. Adicionalmente se están caracterizando formas farmacéuticas mediante la dosis a proporcionar, formas de uso en pacientes y un $T_{máx}$, lo cual es inaceptable ya que son resultados a esperar de la forma farmacéutica propuesta, y no sus características esenciales.
- Reivindicación 2: La droga antihiperglicémica puede ser una biguanida. Esta afirmación esta muy general pues podría abarcar muchos otros principios activos.
- Reivindicaciones 4 - 28: Se está caracterizando una forma farmacéutica por su $T_{máx}$, $C_{máx}$, AUC, perfiles de disolución o perfiles de concentración en plasma, lo cual es inaceptable ya que son los resultados a esperar o las ventajas de la misma no las características esenciales de la composición o forma farmacéutica que se pretende reivindicar.
- Reivindicación 31 – 37, 39: Se caracteriza por los índices de fluctuación media, por la dosis necesaria y por su biodisponibilidad, lo cual es inaceptable por las mismas razones explicadas anteriormente.

La Superintendencia de Industria y Comercio en virtud del artículo 28 y 30 de la Decisión 486, se permite señalar que el objeto de la solicitud no es claro e incumple así mismo con el requisito de concisión, dadas las observaciones esbozadas en los numerales precedentes. En este sentido se requiere al interesado para que realice las modificaciones correspondientes a fin de subsanar las no conformidades encontradas por este Despacho.

5. **Excepción a la patentabilidad** (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

Reivindicación 43: Se refiere a un método para disminución de los niveles de glucosa para pacientes con diabetes mellitus no dependientes de insulina (NIDDM) por lo tanto no se acepta según la legislación vigente.

6. **Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso** (artículos 14 y 21 D 486)

Reivindicación 44: Se refieren al uso de la forma de dosis oral de las reivindicaciones 1 – 42 para el tratamiento de NIDDM por lo tanto no se aceptan según la legislación vigente.

pp 2
899

7. Análisis de las Oposiciones: (artículo 43 D. 486):

Después de la lectura de los argumentos presentados por parte de PROCAPS S.A. y TECNOQUIMICAS S.A. así como de la respuesta por parte del solicitante se concluye lo siguiente:

La oposición presentada por **PROCAPS** se fundamenta en que lo reivindicado en las cláusulas 1 a 44 caracterizan el arte general de la técnica y no definen las características propias para ser considerado como una invención, por lo tanto de dichas reivindicaciones no se puede establecer un avance inventivo susceptible de estudio. Adicionalmente explica porque un uso y un tratamiento no pueden ser patentables y tampoco pueden tener aplicación industrial.

Dicho opositor señala igualmente que el documento **US 3,174,901 (D₁)** enseña una composición de dimetil - biguanida (Metformina); que el documento **WO 00/28989 (D₂)** enseña una composición de liberación modificada de un sensibilizador de insulina y otro agente antidiabético; que el documento **WO 99/47425 (D₃)** enseña una formulación de dosis unitaria de liberación controlada que contiene un fármaco antihiperlipidémico (metformina o buformina) y que el documento **US 5,955,106 (D₄)** enseña composiciones farmacéuticas que contienen metformina como sustancia activa y un agente formador de hidrocoloide como un retardante y opcionalmente sustancias auxiliares estándares farmacéuticas y que, por lo tanto a la luz de los documentos D₁, D₂, D₃ y D₄ la solicitud **carece de novedad** y al combinar los documentos D₁ y D₂ es posible deducir la materia que se reivindica, igualmente sucede al combinar D₁, D₂ y D₃ y al combinar D₁, y D₄, por ende, la solicitud pretendida **carece de nivel inventivo**.

La oposición presentada por **TECNOQUÍMICAS** se fundamenta en que el documento **US 5,955,106** y que el documento **WO 99/47125** enseñan composiciones de liberación controlada que comprenden un fármaco antihiperlipidémico como Metformina junto con agentes ligantes y mejoradores de absorción y una membrana semipermeable que recubre el núcleo. Igualmente el documento **WO 00/28989** enseña una composición farmacéutica de liberación modificada que contiene dos principios activos uno de los cuales puede ser Metformina utilizando un comprimido revestido con una membrana semipermeable donde cada ingrediente activo se formula conjuntamente o como una capa separada proporcionando las otras capas control adicional para la liberación sostenida de uno o cualquiera de ambos ingredientes activo, y que, por lo tanto la solicitud pretendida **carece de novedad y nivel inventivo**.

El solicitante argumenta en su respuesta a las oposiciones de PROCAPS Y TECNOQUIMICAS que las referencias sobre el estado de la técnica presentados por los opositores fallan en enseñar o sugerir una forma de dosificación oral de liberación controlada que proporcione un T_{max} del agente desde 5.5 hasta 7.5 horas después de la administración siguiente a la comida y que tampoco enseñan una forma de dosificación oral de liberación controlada adecuada para administración una vez al día con el T_{max} y con los parámetros farmacocinéticos característicos de la presente solicitud. En respuesta a las oposiciones, el solicitante básicamente repite los argumentos descritos en su capítulo descriptivo sin más ampliación, los cuáles fueron posteriormente reivindicados y que además fueron objetados por este despacho en el ítem 4.3, 5 y 6 por los motivos allí descritos. Finalmente, presenta modificaciones al capítulo reivindicatorio las cuales no se fueron materia de estudio por este despacho puesto que no fueron canceladas sus tasas respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en las oposiciones se demuestra que anterior a la fecha de prioridad reivindicada, el estado de la técnica muestra de manera clara la existencia previa de la materia reivindicada.

En cuanto a la respuesta del solicitante, si bien su forma farmacéutica tiene unas ventajas específicas, es claro que éste sí se ve afectado por los documentos mencionados anteriormente presentados por los opositores y se tendrán en cuenta por su relevancia en la evaluación de la patentabilidad de la presente solicitud.

8. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria 3/11/2000

Teniendo en cuenta la fecha indicada se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D ₁	WO 00/28989	PHARMACEUTICAL COMPOSITION FOR MODIFIED RELEASE OF AN INSULIN SENSITISER AN ANOTHER ANTIDIABETIC AGENT	25/05/2000

12. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

12.1 Novedad (artículo 16 D486)

La presente solicitud de patente reivindica:

(1 – 28, 31 – 42) una forma de dosis oral de liberación controlada que comprende una dosis de al menos una droga hiperglicémica (que puede ser biguanida o metformina) y un portador de liberación controlada.

(29 – 30): Una forma de dosis de liberación controlada donde la tableta contiene: a) un núcleo con i) Droga antihiperglicémica ii) opcionalmente un agente ligante iii) opcionalmente un mejorador de absorción; b) un recubrimiento de membrana que circunda al núcleo; c) al menos un pasaje de la membrana.

D₁ enseña (ver folio 70 abstract, folio 91 reivindicación 17) una composición farmacéutica la cual comprende: Un sensibilizador de insulina y otro agente antidiabético y además un portador farmacéuticamente aceptable, donde la composición es de liberación modificada disponible para entrega en unidosis (ver Folio 79 línea 27). Igualmente enseña una forma de dosis donde la tableta contiene una droga antihiperglicémica (ver folio 91, reivindicación 16), un agente ligante (Folio 91 reivindicaciones 13 y 14; Folio 79 líneas 29 y 31), un lubricante o mejorador de absorción (ver Folio 80 líneas 7 y 8), un recubrimiento de membrana o plastificador (Folio 70 reivindicaciones 8 y 9) y una membrana semipermeable (folio 74 línea 16).

905
901

Así las cosas lo reivindicado en la solicitud es idéntico a lo encontrado en D₁ por este despacho por ende la solicitud no es novedosa ya que se conocía previamente en el estado de la técnica.

- ♦ Los ocho (8) elementos característicos de la forma de dosis de las reivindicaciones 1 - 42, es decir: **droga hiperglicémica, portador de liberación controlada, unidosis, núcleo con: droga antihiperglicémica, agente ligante, mejorador de absorción, plastificador, pasaje de membrana o membrana semiepermeable**, habían sido divulgados previamente en el Estado de la Técnica, según el cuadro siguiente:

CARACTERÍSTICAS REIVINDICADAS PARA LA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA	D1
Reivindicaciones 1 – 28, 31 – 42	
Al menos una droga hiperglicémica (puede ser biguanida: metformina)	Si
Portador farmacéuticamente aceptable	Si
Unidosis	Si
Reivindicaciones 29 – 30	
Núcleo: • Droga antihiperglicémica • <u>Opcional</u> agente ligante (cualquiera conocido como: polivinilpirrolidona, hidroxipropilcelulosa, hidroxietilcelulosa, etilcelulosa, polimetacrilato, ceras, agua y similares) • <u>Opcional</u> mejorador de absorción (cualquiera conocido como: ácido graso: ácido capríco – oleico; tensoactivo: laurilsulfato de sodio – taurocolato de sodio – polisorbato 80; agente quelante: ácido cítrico - fítico, etilenodiamonotetraacético EDTA – etilenglicol; sal de bilis)	Si Si Si
Recubrimiento de membrana que circunda el núcleo: Plastificadores comúnmente conocidos	Si
Mínimo un pasaje de la membrana (reiv 29: membrana semipermeable)	Si

De manera que el objeto de esta solicitud, tal como aparece en las reivindicaciones 1 a 42 no son nuevas.

13. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 00/28989	1 - 44	Novedad

902

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de ____ días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
11.6 NOV. 2007

CONCEPTO TÉCNICO No. 2024	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202087
-------------------------------------	--

12/01/07

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7836

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-36463

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de mayo del 2003 bajo el número 03036463, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE METFORMINA DE LIBERACION CONTINUADA", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposiciones por parte de las sociedades Tecnoquímicas S.A., representada legalmente por el doctor José Luis Reyes Villamizar y Procaps S.A., representada legalmente por el doctor Luis Fernando Rincón Cuellar.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 895 a 901 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado por fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

COMERCIO

El Suscrito Secretario General, **AD. HOC**
RESUELVE:
Hace Constar que la presente copia Foto
con el original que he
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud
tenido a la vista

Secretario General AD. HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

903

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **7836**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-36463

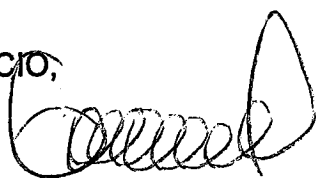
correspondiente a "COMPOSICIONES DE METFORMINA DE LIBERACION CONTINUADA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Andrx Labs, Llc., al doctor José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Tecnoquímicas S.A., y al doctor Luis Fernando Rincón Cuellar en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Procaps S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAR 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 N° 71 – 52, Torre B, Piso 9.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctor
LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR
Calle 67 N° 7 – 37, Of. 1006.
Bogotá D.C.

202021 El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constar que la presente copia Foto-
tática coincide con el original que he
tenido a la vista


Secretario General AD-HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7836

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-36463

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de mayo del 2003 bajo el número 03036463, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE METFORMINA DE LIBERACION CONTINUADA", para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposiciones por parte de las sociedades Tecnoquímicas S.A., representada legalmente por el doctor José Luis Reyes Villamizar y Procaps S.A., representada legalmente por el doctor Luis Fernando Rincón Cuellar.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 895 a 901 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7836

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/03-36463

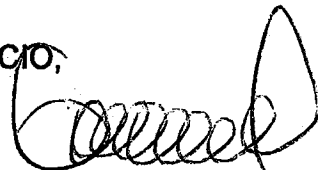
correspondiente a "COMPOSICIONES DE METFORMINA DE LIBERACION CONTINUADA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Darío Cárdenas Navas, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Andrx Labs, Llc., al doctor José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Tecnoquímicas S.A., y al doctor Luis Fernando Rincón Cuellar en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Procaps S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 MAR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 N° 71 – 52, Torre B, Piso 9.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 – 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctor
LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR
Calle 67 N° 7 – 37, Of. 1006.
Bogotá D.C.